
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.

Contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD

Lima, junio 2025

Resumen Ejecutivo

El 15 de abril de 2025, se publicó la Resolución N° 049-2025-OS/CD (en adelante "Resolución 049"), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 12 de mayo de 2025, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante "COELVISAC") interpuso un recurso de reconsideración (en adelante "RECURSO") contra la Resolución 049, mediante el cual solicita corregir los saldos de liquidación del Área de Demanda 2 por omisión de facturas declaradas por COELVISAC y no reportadas por Electronorte.

Como resultado del análisis contenido en el presente informe, se recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración presentada por COELVISAC contra la Resolución 049.

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	ANTECEDENTES.....	3
1.2	OBJETIVO	4
2	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	5
2.1	CORREGIR LA DIFERENCIA CALCULADA POR OSINERGMIN, CONSIDERANDO EL CÁLCULO REALIZADO POR COELVISAC	5
2.1.1	Sustento del Petitorio	5
2.1.2	Análisis de Osinergmin	6
2.1.3	Conclusión	6
3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	7

1 Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado, entre otros, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se debe determinar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

Asimismo, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" (en adelante "Procedimiento de Liquidación"), el cual es de aplicación a los SST y/o SCT remunerados por la demanda, sean estas instalaciones exclusivas de demanda o de generación-demanda.

1.1 Antecedentes

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, el 13 de marzo de 2025, mediante Resolución N° 030-2025-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que modifica el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, para el periodo mayo 2025 – abril 2026 como resultado de la Pre-Liquidación Anual de Ingresos correspondiente al periodo enero 2024 – diciembre 2024.

Asimismo, el Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una Audiencia Pública Descentralizada, la misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2025, en la cual Osinergmin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el presente procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Siguiendo con el proceso, hasta el 25 de marzo de 2025, diecisiete (17) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al proyecto, cuyo análisis está incluido en los Informes N° 220-2025-GRT y N° 221-2025-GRT que forman parte del sustento de la Resolución 049.

El 15 de abril de 2025 se publicó la Resolución 049-2025-OS/CD (Resolución 049), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 12 de mayo de 2025, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (“COELVISAC”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 049, cuyos alcances y análisis están contenido en el capítulo 2 del presente informe.

El Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 049, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 20 de mayo de 2025.

Conforme al Procedimiento de Liquidación los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin, no habiéndose recibido ninguno relacionado con el recurso impugnativo de COELVISAC.

1.2 Objetivo

De El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos del recurso interpuesto por COELVISAC. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por COELVISAC, se presenta el análisis técnico efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto

2 Recurso de Reconsideración

COELVISAC mediante su recurso de reconsideración contra la Resolución 049, solicita corregir los saldos de liquidación del Área de Demanda 2 por omisión de facturas declaradas por COELVISAC y no reportadas por Electronorte. Sobre la base de lo expuesto y documentos anexos, solicita a Osinergmin declarar fundado su recurso de reconsideración.

Bajo la organización de los aspectos identificados dentro del petitorio, a continuación, se realiza el análisis del recurso de reconsideración.

2.1 Corregir la diferencia calculada por Osinergmin, considerando el cálculo realizado por COELVISAC

2.1.1 Sustento del Petitorio

COELVISAC solicita a Osinergmin corregir los resultados de la Liquidación Anual de Ingresos del Sistema Secundario de Transmisión (SST) correspondiente al Área de Demanda 2 para el periodo enero – diciembre de 2024, en virtud de la existencia de errores sustanciales en el cálculo de los saldos de transferencia. Estos errores se deben a la omisión de facturas válidamente emitidas y pagadas, tanto por falta de reporte del titular Electronorte S.A., como por no considerar documentos emitidos en enero de 2025 pero correspondientes al ejercicio 2024.

Según detalla COELVISAC en su Informe Comercial N.º 008-2025-GE, presentado como Anexo 1-C de su recurso, la discrepancia radica en que el cálculo efectuado por Osinergmin – basado en los registros del sistema SILIPEST, específicamente en la hoja “Titu_Facturas-A2” del archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiQ15)” – no recoge las facturas declaradas por COELVISAC en la hoja “Sumin_Facturas”. Esta omisión genera un desbalance en la liquidación, al inferirse que dichas transferencias no ocurrieron o no fueron validadas.

COELVISAC ha identificado tres (3) facturas correspondientes a consumos de noviembre y diciembre de 2024, que no fueron registradas oportunamente por ninguna

de las partes (COELVISAC y Electronorte S.A.), pero que fueron emitidas en enero de 2025 y pagadas en marzo del mismo año. Dado que estas facturas corresponden a servicios efectivamente prestados durante el ejercicio 2024, deben ser incorporadas en la Liquidación 2025. A continuación, se detalla las facturas:

N° Factura	Fecha Emisión	Fecha Pago	Importe (S/)	Área de Demanda	Mes de Consumo
F06I-00018400	31/01/2025	12/03/2025	104,257.14	2	Noviembre 2024
F06I-00018379	30/01/2025	07/03/2025	21,603.65	2	Diciembre 2024
F06I-00018401	31/01/2025	12/03/2025	97,808.33	2	Diciembre 2024

COELVISAC adjunta como sustento de su recurso los comprobantes de pago, copias de las facturas y el Formato 4 de Osinergmin, lo cual permite verificar que estas operaciones fueron ejecutadas dentro del periodo de evaluación, aunque hayan sido registradas después del cierre contable del Titular.

COELVISAC agrega que, como consecuencia de estas omisiones, Osinergmin ha determinado un saldo por pagar de S/ 1 460 685,48, mientras que el cálculo correcto, que incorpora las facturas omitidas y ajusta el valor del IMF, asciende a S/ 858 620,84, generando una diferencia de S/ 602 064,64 que no corresponde trasladar ni asumir.

Por lo tanto, COELVISAC solicita que Osinergmin corrija los saldos liquidados en el Área de Demanda 2, incorporando todas las facturas omitidas, tanto las no reportadas por el titular como aquellas emitidas en enero de 2025.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Al respecto, se ha verificado que COELVISAC, inicialmente sólo remitió la copia en formato ".PDF" de las facturas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, como Suministrador.

COELVISAC ha adjuntado a su recurso de reconsideración el detalle completo de las facturas emitidas y pagadas por el servicio prestado en el Área de Demanda 2 durante el periodo enero – diciembre de 2024. Incluye tres (3) facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024, que no fueron consideradas en su declaración inicial ni en los reportes ordinarios del titular, pero que fueron efectivamente emitidas en enero de 2025 y pagadas en marzo del mismo año, correspondientes al ejercicio 2024. La revisión de los documentos permite confirmar su validez.

Si bien parte de la documentación fue presentada fuera del plazo establecido por el Procedimiento de Liquidación, esta ha sido debidamente sustentada en su recurso de reconsideración, por lo que corresponde incorporar las facturas verificadas para el cálculo definitivo de la liquidación 2025.

En consecuencia, se considerará las tres nuevas facturas declaradas por el Suministrador, así como los demás comprobantes del ejercicio 2024 y la diferencia calculada por Osinergmin en la publicación de la Resolución 049 será actualizada en resolución complementaria.

2.1.3 Conclusión

Por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración de COELVISAC.

3 Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis del recurso de reconsideración presentado por la empresa COELVISAC contra la Resolución 049, se recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración, conforme a las razones expuestas en el análisis de Osinergmin consignado en el numeral 2.1.2 del presente informe.

[sbuenalaya]

/rag